



ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 25, n° EXTRA 9, 2020, pp. 264-279
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA
ISSN 1316-5216 / ISSN-e: 2477-9555

De la justicia global o de las acciones humanitarias. Una discusión con el nacionalismo

Global justice or humanitarian actions. A discussion with nationalism.

Pedro P. SERNA

<https://orcid.org/0000-0003-1648-7266>

psema@uinorte.edu.co

Universidad del Norte, Colombia / Grupo Studia Colombia

Jhon A. TITO AÑAMURO

<https://orcid.org/0000-0002-0860-8331>

jalbertotito@yahoo.es

Universidad del Atlántico, Colombia / Grupo Depcipe, Colombia

Este trabajo está depositado en Zenodo:
DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.4110929>

RESUMEN

El artículo plantea el debate entre nacionalistas y autores que defienden un carácter de justicia que supera las fronteras nacionales y que obligaría, en términos de justicia, a reparar a los pueblos empobrecidos. Se afirma que estas posiciones nacionalistas defienden un carácter más solidario o humanitario que compensatorio por los daños causados a otros países con un modelo económico colonial y depredador de las riquezas de las naciones en el sur. Al final, lo que se quiere mostrar es que, a pesar de todos estos argumentos de corte nacionalista, no se resuelve la falta de justicia con aquellas naciones empobrecidas.

Palabras clave: Justicia, nacionalismo, Rawls, justicia global, reparación.

ABSTRACT

The article raises the debate among nationalistic views and authors who defend a character of justice that goes beyond national borders and would force, in terms of justice, to repair impoverished people. It is affirmed that these nationalist positions defend a more solidary or humanitarian character than compensatory for the damages caused to other countries with a colonial and predatory economic model of the wealth of the nations in the south. In the end, what we want to show is that, despite all these nationalist arguments, the problem of the lack of justice with those impoverished nations is not resolved.

Keywords: Justice, nationalism, Rawls, global justice, reparation

Recibido: 15-06-2020 • Aceptado: 28-07-2020



INTRODUCCIÓN

Rawls ha concebido la comunidad política como un sistema cooperativo; como una asociación en la que todos sus miembros contribuyen económicamente para sostener una serie de instituciones que permitirían su funcionamiento. Por ello es pensable que todos sus miembros supongan que los beneficios, las ganancias, etc., sean distribuidas equitativamente. El criterio es únicamente participar de esta sociedad como cooperante. La cooperación evidencia la idea que de reciprocidad tiene Rawls y que debe estar definida por las mismas instituciones que objetiva y públicamente distribuyen las responsabilidades y los derechos de cada uno de los ciudadanos. Entre ellos existe la confianza en el cumplimiento de estos deberes ya que si, por el contrario, no aportan, la ley hará lo que le corresponde en términos sancionatorios.

Partiendo del presupuesto teórico de la visión rawlsiana de una justicia que obedece a los requerimientos internos de un Estado o lo que llamaríamos una sociedad cerrada (Grueso: 2012), consideramos importante presentar las visiones de autores que refuerzan dicha posición, afirmando además la inconveniencia o inviabilidad de una justicia con carácter cosmopolita. Son distintos autores y de distintas tendencias que se encuentran en esta visión más de corte nacionalista.

No queremos reducirnos a la concepción tradicional de nación en su acepción étnica, como un grupo que comparte ciertos rasgos culturales sino como un grupo de personas que, compartiendo cierto territorio y condiciones históricas, culturales y políticas definidas, se diferencian de sus vecinos y que son conscientes que esta diferencia les hace poseedores de ciertos derechos reconocidos positivamente dentro de su territorio¹. Es la misma visión que ha primado desde el siglo XIX, en la que se concibe un Estado-nación surgido a partir de una concepción legal soberana, que fundamenta la fuerza, convoca y genera sentido de pertenencia.

A pesar de las críticas que puedan recibir algunas posiciones nacionalistas, es necesario reconocer que las formas más elaboradas de justicia; la organización de la redistribución de los bienes y el control sobre lo público, se sitúa al nivel del Estado (Demuijnck: 2005 p. 65). Aquí lo importante para el debate es el efecto de una concepción nacionalista de justicia en términos de pensar la prioridad y las posibilidades de realización de una justicia distributiva y el tipo de relación solidaria que se establece con personas de países distantes (McMahan: 1997, p. 109).

El carácter de nación evidencia la priorización frente a los no nacionales. Ahora bien: ¿cuál es la justificación para este tipo de prioridad? ¿Se fundamenta única y exclusivamente en la cercanía y en la tradición del realismo político que le da centralidad al Estado? ¿Es más importante el carácter de ciudadanía, por encima de otras consideraciones? ¿Ha cambiado en algo la percepción del conciudadano ahora que tiene más contacto con lo global? ¿Qué consideración hay en torno al valor de la persona en el momento de justificar acciones en beneficio de ciudadanos de otros países?

Para todo este trabajo vamos a partir de la concepción política realista tradicional y de la propuesta Rawlsiana que defiende los términos de justicia en la distribución, los cuales sólo se aplican al interior de las sociedades establecidas, regidas por un corpus institucional que le da sustento a un esquema legal y realiza las definiciones públicas que se tienen de justicia. Acudiremos a algunos autores importantes rawlsianos o no, que defienden, con argumentos claros, un modelo nacionalista de justicia.

En la primera parte de este apartado del trabajo retomaremos algunos elementos en torno a las características y contextos del Estado que sustentan las concepciones tradicionales sobre la justicia, la ciudadanía, la economía, las relaciones internacionales, etc. que tiene el Estado; y en la segunda parte abordaremos explícitamente el tema del nacionalismo liberal, haciendo hincapié en las diferencias con respecto a las propuestas del cosmopolitismo.

¹ Como no desarrollaremos en este trabajo el concepto de nacionalismo, ni pretendemos realizar un debate en torno a si se deba hablar o no de Estado – Nación o simplemente Estado, sugerimos los siguientes textos que ayudarían a ampliar la información sobre el concepto: Leoussi, A (2001); Gans.C. (2003); Spencer y Wollman (2002); Doyle y Pamplona (2006); Marx, A. (2003); McMahan & McKim (1997); Smith, A. (2000)

ESTADO – NACIÓN: NUEVOS CONTEXTOS, NUEVOS RETOS

El realismo político

El realismo considera que el Estado tiene que ser la única unidad política de poder al interior de su territorio y que este es lo suficientemente racional para sostener el poder y la capacidad de administrar todos los asuntos internos. El realismo político hace un aporte fundamental a la hora de definir el nacionalismo y principalmente en referencia al tema de las condiciones para el establecimiento de una justicia a nivel global. Esta concepción define la capacidad y la autonomía de un Estado con respecto a otros y la relación que tiene con ellos. De ahí que se hace fundamental la búsqueda de seguridad frente a posibles amenazas y la necesidad de establecer vínculos que permitieran mayores posibilidades de una respuesta bélica eficiente en el momento que se requiera frente a otros Estados.

La ausencia de una autoridad en el concierto internacional, propuesto como argumento importante por parte del realismo político, parece proponer que, si *“se quiere establecer un orden duradero y pacífico entre los Estados, este tiene que sostenerse en las capacidades de adecuación de los intereses nacionales a las exigencias de un sistema basado en la amenaza mutua, y no en un derecho que trascienda las fronteras de los Estados particulares”* (Cortés: 2007, p. 138). Para esta visión realista, el Estado es el protagonista de las acciones y las decisiones en el ámbito internacional, guiado por sus intereses particulares. No cabe algún tipo de fundamentación de carácter universal de corte moral o político (Cortés: 2011, pp. 28 -36)

El realismo, tradicionalmente concebido, ha sido el modelo dominante de las relaciones internacionales y el garante de la auto-preservación del Estado y tiene como fundamento una concepción del ser humano egoísta y preocupado fundamentalmente por su sobrevivencia. Recurrir a ciertos principios morales a nivel internacional solo lograría el debilitamiento del Estado y generaría situaciones de riesgo para la estabilidad y seguridad interna. Lo que prevalece es el interés nacional y, por ello, parecería que la norma que regula la convivencia internacional es la anarquía, pero ¿qué tan cierto es que, por estar el mundo constituido por Estados soberanos, a nivel global solo queda la anarquía? Esta concepción tradicional está determinada por la desconfianza natural originada en el egoísmo individual y la búsqueda de seguridad que, de acuerdo con esta visión, se evidencia también en las relaciones internacionales, porque frente a otros Estados estamos en una situación de estado de naturaleza del que parece imposible salir y sólo podríamos llegar a convivir con algunos acuerdos que limiten las pretensiones egoístas de parte y parte (Lutz-Bachmann: 2004, pp. 52-54).²

Una versión distinta es la del neorealismo (Shimko: 1992; Forde: 1995; Waltz: 1988) que independiza el realismo de la condición egoísta humana y le da un carácter más sistémico. No se parte del deseo de poder y dominio sobre el otro, sino del temor originado en la anarquía existente a nivel internacional. Es imprevisible el que un Estado ataque a otro. El comportamiento de los Estados está marcado por el miedo, no por la seguridad del deseo de dominio del otro, sino por el temor generado en la fragilidad del sistema internacional. La preocupación principal no es el poder, como en el modelo realista tradicional, sino la seguridad (Shimko: 1992, p 294), el equilibrio. Pero no necesariamente un equilibrio de poderes, sino el que surge de los acuerdos y posibilidades racionales de entendimiento; pero en general, siguen insistiendo los realistas que en la realidad internacional impera la anarquía, lo imprevisible y por ello la inseguridad total. La seguridad nacional sigue siendo la preocupación fundamental de los Estados.

Bertrand Badie, (2001) hace una crítica interesante a estas distintas visiones del realismo. Considera que esta visión no tiene las condiciones para explicar los distintos cambios que ha venido dando el mundo. Hechos como el nuevo acercamiento entre Estados, que evidencia un orden mundial que ya no es territorial y que obedece a procesos de interconexión de distinta índole: comercial, individual, social, etc., en los que no interviene el Estado. Es un “orden” distinto que obedece a esquemas distintos de toma de decisiones. Otro hecho es, lo que el autor considera como el surgimiento de bienes públicos globales (Badie: 2001, p. 255) o

² Un trabajo importante sobre este aspecto es el realizado por Kenneth Waltz (1979, 2003)

asuntos de índole pública como los derechos humanos, el medio ambiente, la economía, el desarrollo, etc., y que generan movilización y ciertos niveles de intervención global. Un tercer hecho es el surgimiento de nuevos actores, no estatales con los que el Estado debe concertar ciertas decisiones, estos son las grandes empresas y consorcios, industriales y comerciales que pueden afectar positiva o negativamente la economía de un país.

Estos hechos implican ciertos cambios en la concepción que se tiene del Estado y en la manera como él se relaciona con los ciudadanos. Es a partir de esta nueva mirada que se hace necesario revisar los distintos argumentos que se plantean para justificar el nacionalismo.

Sobre el Nacionalismo

El nacionalismo metodológico considera como procedente y razonable el que las reglas del juego de poder internacional se deban aplicar dentro del marco tradicional de la soberanía del Estado nacional, ya que este se convierte en la única posibilidad de legitimación de cualquier asunto de carácter internacional. En una fuerte crítica que Beck hace a los nacionalistas considera que ellos no se logran distanciar del Estado como forma inexcusable de legitimación de cualquier instancia global y por ello su fe en la "*validez secular, sobrenatural e infranqueable de la legitimidad del antiguo sistema de reglas nacional-internacional*" (Beck: 2004, p. 42).

Los nacionalistas consideran que todo ser humano está ligado a un Estado, ya que toda la humanidad está organizada en Estados, independientemente del modelo y del nivel de conflictos internos y consideraciones institucionales. Es por ello que todo poder que emana de la nación y todos los individuos están ligados a ella para poder realizarse como ser humano. De ahí que se considere que el fortalecimiento del Estado nación es fundamental para conseguir la armonía y la libertad global (Smith: 1983, p. 21)

Muchos de los autores nacionalistas tienen como referente a I. Berlin, (1979), quien considera que hay unos elementos comunes que se evidencian en la configuración de las naciones. La lengua, la raza, el territorio, la cultura, la historia son algunos de estos elementos, pero lo que se evidencia es que ninguna de estas características es un rasgo suficientemente fuerte para que surja una nación, pero evidentemente estaban presentes en el surgimiento de estas. Es en el siglo XIX cuando se va a considerar que este conjunto de elementos son los que van a propiciar las condiciones adecuadas para la existencia del Estado, pero que no es condición obligatoria para ello; es decir, no hay un modo único que nos permita asegurar el surgimiento del Estado y su existencia de un modo natural, de ahí que cobre mucha importancia la afirmación de Kohn cuando habla de la incidencia de la voluntad humana en el desarrollo de las naciones: "*la fuerza de una idea, no la voz de la sangre, es la que ha constituido y modelado las modernas nacionalidades*". O, también, "*la decisión de formarla es lo que hace ante todo a una nacionalidad*" (1949, p. 21). No se trata por lo tanto de un orden que pudiéramos considerar inmutable y su futuro puede ser impredecible.

Es posible que algunos consideren el nacionalismo como peligroso en la medida que históricamente se ha utilizado para justificar muchas acciones irracionales contra personas e instituciones de otros territorios; pero es la corriente de pensamiento que le ha dado sustento a la organización actual de los Estados nación (Bresser-Pereira: 2008, p. 171).

El nacionalismo ha venido cumpliendo un papel fundamental como una de las expresiones de la modernidad capitalista (Bresser-Pereira: 2008, p. 174). Su surgimiento o por lo menos su consolidación está relacionada con los procesos de las revoluciones burguesas y con el desarrollo económico, social y político del siglo XIX (Gellner: 1994; Anderson: 1991) que han posibilitado el fortalecimiento del Estado, sin el cual, cualquier visión nacionalista sería borrosa, ya que hay una especie de coexistencia entre nación y Estado. Tal como dice Gellner "*el problema del nacionalismo no surge en sociedades desestabilizadas: si no hay Estado, nadie, evidentemente, puede plantearse si sus fronteras concuerdan o no con los lindes de las naciones*" (1994, p. 17).

El Estado ha tenido la capacidad para administrar los bienes, incidir en todo el territorio que administra y tener el control social y económico; y, además, justificar, de acuerdo con la estabilidad interna, una distancia y autonomía con respecto a otros Estados.

Según los nacionalistas *“la sociedad de la que formamos parte, nuestra cultura, nuestra nación, son inevitablemente elementos fundamentales a la hora de conformarnos como individuos completos”* (Tutor: 2009, p. 229). Esta caracterización desde el individuo se suma a la renovada preocupación por la seguridad nacional frente a las amenazas externas. Aunque los contextos han cambiado un poco después de la guerra fría, algunos insisten en la centralidad del Estado y el territorio; la visión de patria; etc. Efectivamente no se puede negar tampoco la importancia que ha tenido el Estado y el concepto de nación a la hora de favorecer el desarrollo económico de los individuos y de los pueblos (Teichova y Matis: 2003; 2004).

La concepción nacionalista cumple un papel fundamental en torno al tema de la seguridad jurídica que se ofrece al interior de las naciones, pues es su espacio privilegiado. Las normas internacionales son frágiles y a veces contradictorias. Este es el caso de la no intervención, que se opone a la eficaz defensa y protección de los derechos humanos. No hay un juez común; lo que hace que se encuentre mayor eficacia en las acciones y decisiones de un Estado. Nadie duda de las asimetrías existentes a nivel global que permiten que un país poderoso incida en la vida y decisiones de otro sin tener en cuenta el tratado de Westfalia o cualquier principio de soberanía (Krasner: 2001, p.17). Esto se evidencia en los procesos colonizadores del siglo XIX, que generaron tantos problemas en distintos continentes, sobre todo a la hora de la descolonización de estos Estados dominados por las grandes naciones internacionales. A pesar de existir una serie de normas internacionales, los gobernantes tienen que rendir cuentas, fundamentalmente, a nivel interno, ya que las normas internacionales tienen mucho menos fuerza a la hora de obligar a su cumplimiento (Krasner: 2001, p.17).

El patriotismo, como experiencia emotiva y carga ideológica, cumple un papel fundamental a la hora de generar compromisos individuales con el Estado, por un lado, y conflictos hacia afuera por el otro. Esta concepción más de corte realista del Estado se ha venido transformando desde finales del segundo milenio. Los procesos globalizatorios, las nuevas organizaciones de la sociedad civil, los tratados comerciales especiales, los medios de comunicación, las migraciones, etc., evidencian y presionan los cambios al interior de los Estados, generando nuevas posibilidades y nuevos retos, procurando la necesaria transformación de los Estados.

Algunos nacionalistas consideran que no se puede afirmar que hay un poder erosionado de los Estados debido a los procesos de los flujos comerciales y a la imposición de ciertas condiciones, ya que no se puede confundir los asuntos de control real con los asuntos de autoridad (Thomson: 1995, p. 216). Es evidente que hay una pérdida de control y efectivamente hay un cúmulo de nuevos problemas en el contexto internacional que influyen en los procesos internos de los Estados y cuya solución no la tienen los Estados aisladamente; pero no por ello se ha debilitado la capacidad del Estado para realizar sus propias gestiones políticas. Los intercambios son necesarios y no son nuevos. Ha habido épocas en el mundo con un flujo comercial importante, como el de ahora y de mayor apertura a las migraciones, a la inversión y al comercio, y en los que no se perdió la capacidad de gobierno.

JUSTICIA NACIONALISTA. POSICIONES DIVERSAS

Con esta información previa sobre el tema del nacionalismo en general podemos abordar directamente el tema en relación con los debates en torno a la justicia; pero no podemos hacerlo con respecto a la justicia en general y por ello nos concentraremos en el tema de la justicia nacional como opuesta a un sentido de justicia cosmopolita o global. En esta propuesta se afirma que la justicia política depende fundamentalmente de las condiciones internas de los Estados definidas por las fronteras nacionales, por ello afirma Young que los nacionalistas consideran la nación como aquello existente al interior de las fronteras y que permite diferenciar a los dentro con los de fuera. Es aquello que busca definir los atributos propios de la identidad nacional. (Young: 2000, p. 252).

Indudablemente la posición rawlsiana es muy abierta, pero sigue apegado al límite que Kant proponía para un orden cosmopolita, que “no debía derivar en un Estado mundial ya que este podía degenerar en un despotismo global. Consideraba que un orden ideal cosmopolita consiste en una sociedad internacional de pueblos autónomos e independientes, cada uno de los cuales cuenta con una constitución republicana” (Freeman: 2007, p. 425). Rawls, partiendo de esta concepción va a defender el orden al interior de las naciones como el requerimiento primario para pensar en un orden internacional: lo que dice Freeman es que Rawls cambia el requerimiento kantiano de una constitución republicana que debe tener toda sociedad por el deber que tienen todas las sociedades en el mundo de ordenar sus instituciones de tal manera que realicen los requerimientos morales de la justicia como equidad (2007, p. 425).

Hay una consideración general que se hacen los nacionalistas y es que la identidad nacional se convierte en el argumento principal por el que se debe justificar la exclusividad del beneficio de ciertos derechos al interior de un Estado. Tal identidad nacional es la que para Miller se convierte en la base moral de las obligaciones de justicia del Estado con respecto a sus ciudadanos (Miller: 1995, pp. 76-79) y del respeto y cuidado que se deben entre sí los miembros de una misma nación y del cuidado que tales miembros le deben al Estado. La identidad nacional se convierte en un elemento de cohesión importante del individuo con el Estado y la cultura que lo lleva a defender lo que se considere conveniente para el bienestar de su patria (p. 68); pero además a una corresponsabilidad concreta con las necesidades de sus conciudadanos. Esto explica por qué todo individuo pertenece a un Estado, ya que este es un medio para que todos los individuos puedan satisfacer sus necesidades y por el que los ciudadanos pueden cumplir con los requerimientos propios de la justicia.

Las personas realmente relevantes para nosotros deben ser, según los nacionalistas, quienes comparten nuestra identidad y aquellos con quienes tenemos cierta cercanía o afinidad afectiva. Esto los hace merecedores, en un momento de necesidad, de la solidaridad de los particulares que lo conformamos. De acuerdo con esta idea, Tamir (1993), va a considerar que la solidaridad comunal originada en la pertenencia a un núcleo ciudadano común, crea sentimientos de cercanía y destino compartido. Esto es precondition para una justicia distributiva; ya que la afinidad moral de una comunidad “puede servir como fundamento para justificar la asignación de recursos para el bienestar de las futuras generaciones y para la preservación del pasado común” (p.121)

Las obligaciones que son evidentes para con los connacionales, no parecen tan claras con los foráneos. De ahí que el autor, en el mismo libro, dedique varias páginas a proponer los términos en los que se define la pertenencia a un Estado (pp. 121-124) y que por ello se hace merecedor del derecho a reclamar ciertos beneficios.

La diferencia entre nacionales y foráneos es mayor aun cuando se hace referencia a quienes habitan en territorios distantes. La posición de Frances M Kamm, por ejemplo, respondiendo a Peter Singer y Unger, es que tal distancia es a veces relevante a la hora de brindar ayuda a los extranjeros (2007, pp. 303-397) ya que la distancia se convierte en una especie de potenciador de la responsabilidad que tendríamos con las personas con las que tenemos contacto y que podemos ayudar. Esto es menos posible con quienes están a una mayor distancia. Indudablemente la cercanía la podemos considerar como una fuente de obligaciones especiales.

David Miller en su libro *National responsibility and global justice* aborda el tema de la responsabilidad con los connacionales y plantea, además, unos argumentos acerca de la improcedencia de la justicia a nivel global. Propone que ésta no debe ser pensada de la misma manera como se concibe la justicia a nivel doméstico, aunque efectivamente, considera que pueden plantearse ciertos deberes morales con personas más allá de las fronteras nacionales. Esto ha sido planteado por diversas teorías éticas contemporáneas que sustentan el deber moral hacia todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos; pero es claro para Miller que existe una serie de deberes especiales que se tendrían con aquellos que están más cerca de nosotros (Miller: 2005) y por ello establece una diferencia entre los deberes de justicia (Serna: 2019) y los deberes humanitarios, considerándolos de menos peso que los deberes de justicia. La prueba de esto es que los ciudadanos de los países ricos no están dispuestos a sacrificar proyectos domésticos de cualquier tipo para resolver los

problemas o urgencias de personas en el extranjero. Si hay deberes de justicia se imponen por la fuerza, pero no pasa así con los deberes humanitarios (Miller: 2007, p. 248).

Es necesario concebir la justicia dentro del Estado que abarca a una comunidad concreta que comparte una normatividad (Charpenel: 2020) y a una serie de instituciones que regulan su vida en común y por ello es que Miller insiste en que las obligaciones pueden ser aplicables por la fuerza; cosa que en los deberes humanitarios es inconcebible. Es posible pensar en algún sentido en la responsabilidad que podríamos tener con personas de otras naciones. Esta responsabilidad está cruzada por la defensa a los derechos humanos básicos de todas las personas; pero hace referencia, de manera especial a dos tipos de responsabilidades que se tendría con personas de otras naciones (Miller: 2007, pp. 81-109): por un lado, está la responsabilidad que se debe asumir por las consecuencias de nuestras decisiones y acciones que afecten a otras personas, así sea en otras naciones. Por otro lado, habla de la responsabilidad remedial que se debe tanto a aquellas que no pueden subsistir sin la ayuda de otros (pp. 86- 108), como a personas que han sido privadas de sus derechos y con una causa que se le puede asignar específicamente a alguna persona o grupo humano (p. 263).

En un capítulo posterior Miller reconoce que muchos pueblos han heredado los beneficios logrados con los abusos que generaciones previas de sus ciudadanos han cometido con pueblos extranjeros, lo cual quiere decir que los actuales miembros de una nación pueden ser responsables por el pasado injusto de una nación; por lo cual es necesario aplicar ciertos recursos remediales de esta situación que beneficiaría a las naciones víctimas y que actualmente se encuentran entre las más pobres del mundo; de ahí que, este nacionalista liberal, en sintonía con algunos cosmopolitistas, considere que el problema fundamental, en la situación anteriormente descrita, es de justicia, no de compasión (p. 263). Para otros casos la compasión es la que se puede aplicar en la búsqueda de solución de problemas específicos de personas necesitadas alrededor del mundo. Es claro para Miller que se debe reconocer que aún vivimos en un mundo de naciones y que nacer en un país en el que tiene mayores oportunidades y no en otro puede ser arbitrario, pero no por ello puede decirse que es injusto.

La pertenencia a un Estado delimita su identidad y la fuerte relación que se tiene con los compatriotas. En su libro, Miller deja claro que la relación que se tiene con estos conciudadanos es especial y por ello diferencia, en las relaciones con los connacionales, unas relaciones que pueden ser instrumentalmente valiosas y otras que son intrínsecamente valiosas (pp. 34-43). La relación entre connacionales, en cualquiera de estas dos concepciones, genera deberes especiales. La diferencia entre estas dos concepciones las explica con las diferencias que surgen de la responsabilidad que tienen unos amigos entre sí, con la que pueden tener personas que se agrupan para un proyecto específico. Son relaciones distintas, con un límite distinto. Los deberes especiales surgen de la relación intrínsecamente valiosa. El hecho de compartir los valores y el de haber recibido los beneficios al pertenecer a una comunidad específica genera también ciertas responsabilidades. Estas, dice Miller, pueden ser invocadas para reparar algún pueblo específico al que se le haya hecho daño o simplemente para establecer una transferencia de bienes a aquellas sociedades más pobres que permitiría a las personas, más allá de las fronteras, tener una vida humana decente, sin amenazar la vida nacional; ya que proteger los derechos humanos básicos universales permite resolver gran parte de los problemas de muchos países y esto, además, disiparía parte de la presión inmigrante que existe sobre ciertos países y que pueden amenazar la cultura y el bienestar nacional. Miller entonces, tiene claro que el problema fundamental tiene que ser la defensa de lo nacional. Ellos allá, nosotros aquí; necesitan ayuda allá, les brindamos lo que podamos, pero no nos afecten aquí. Es decir, el criterio es la comunidad, la patria, la nación (p. 266).

Aunque las acciones de los Estados nacionales tienen un efecto limitado frente a los problemas mundiales (p. 268) y aunque la preocupación fundamental sea defender los intereses nacionales y de los propios ciudadanos, es posible compartir ciertas preocupaciones de quienes proponen un movimiento por la justicia global; porque se hace necesario construir mejores escenarios de justicia y de vida digna para todos a nivel internacional aunque no se logre cerrar completamente la brecha entre naciones pobres y ricas (p. 275). Cerrar un poco esa brecha debe ser el propósito principal de una justicia que trasciende los Estados, porque, aunque no haya condiciones reales ni sea deseable la existencia de un gobierno mundial, no por ello se puede excluir

la idea de una justicia global. Esta idea debería estar en sintonía con los Estados nacionales que reclaman, necesariamente un alto grado de autonomía política (Miller: 2007, p. 279)

Es claro que la pertenencia a una nación específica se convierte en un elemento que pesa a la hora de establecer relaciones que permitirían una comunicación más cercana de bienes. Un argumento muy común entre los nacionalistas es que "Consideraciones de justicia distributiva tienen primordialmente lugar dentro de las fronteras de los diferentes Estado-nación" (Venezia: 2009, p. 52); esto es así en la medida que los miembros de una misma comunidad política consideran que tienen mayores responsabilidades con sus connacionales que con ciudadanos de países extranjeros. Hay unos lazos históricos y culturales con sus compatriotas y por ello pueden considerar que son especiales; situación que, como algunos teóricos del cosmopolitismo reconocen, (Beitz: 1999) aportaría mucho al establecimiento de relaciones asociativas que permitiría mayores condiciones de justicia (Beitz: 1999, p. 191)

Iris Marion Young, antes de abordar el tema desde el Cosmopolitismo, explica las razones por las cuales los nacionalistas justifican su posición. Existen, según ella, tres tipos de justificación: positivista, nacionalista y asociacionista. Entonces frente a la pregunta de por qué tenemos obligación de ayudar a nuestros connacionales, los positivistas sostienen que es por el hecho de estar gobernados por la misma constitución política, situación que afecta únicamente a los connacionales (Young: 2000, p. 239); la justificación nacionalista estaría fundada principalmente en esta visión que venimos describiendo de David Miller, en la que hay una obligatoriedad moral fundada en el carácter de connacional, ya que las naciones son consideradas como comunidades de obligación y de ayuda mutua, junto con la obligación de preservar la cultura y las instituciones; deberes que priman sobre la ayuda que se les debe a quienes pertenecen a otras comunidades nacionales extranjeras. Es el deber que tenemos con los más cercanos y la fuerza de la ley cumple una función especial en el cumplimiento de estos deberes. Con los extranjeros no queda sino el deber de hospitalidad, fundado en la generosidad, más que en cualquier criterio de justicia (Young: 2000, pp. 240-245). En la posición asociacionista, se insiste que "*el Estado provee un marco de cooperación social que permite a los miembros de una sociedad, perseguir sus propios fines, en asociación con otras personas en la sociedad*" (Young: 2000, p. 245), porque en la medida que estamos asociados con otros, podemos alcanzar nuestros objetivos individuales de bienestar. Hay, por lo tanto, unos deberes especiales con quienes están adentro de la jurisdicción, pero que, no obstante pueden existir deberes con otros, por fuera de esta institucionalidad, por medio de convenios o compromisos de reparar a alguien, etc. (Ypi, G y Barry: 2009) Ninguna de estas tres posiciones responde por sí misma a un problema real de justicia que afecta al mundo.

Los nacionalistas van a considerar que, si todos los seres humanos pertenecemos a una comunidad específica, en lugar de ser un problema, se convierte en una ventaja a la hora de establecer unos criterios distributivos recíprocos y permitiría por ello recibir un trato especial por parte de sus compatriotas. Esta reciprocidad implica recibir unos beneficios, pero también una serie de deberes específicos (Miller: 1995; 2007). La connacionalidad parece que se convierte en un argumento fundamental de los nacionalistas para justificar las diferencias en el trato con respecto a los ciudadanos de otros países (Tan: 2002; 2005); Ahora bien, no por el hecho de atender las necesidades de quienes están cerca, quiere decir que no es un deber atender las necesidades de quienes están lejos. Aquí hay una distancia teórica importante entre lo que se hace y lo que se debe hacer y el modo como se justifica una y otra cosa.

Gillian Brock (2005) en un estudio crítico que hace sobre los argumentos de los nacionalistas que justifican una atención especial a los compatriotas, plantea algunas consideraciones importantes sobre el tema. Por un lado, está lo que ella llama el argumento de la gratitud, ya que las personas crecen en comunidades específicas y en condiciones adecuadas para convertirse en las personas que son. El segundo argumento es el del esquema de cooperación mutua; cooperación que no es sólo económica, sino cultural, social, etc. El tercer argumento que se plantea es el de la historia compartida. Esta genera identidad y cercanía y, por lo tanto, obligaciones. Un cuarto argumento es el de la moralidad de la afiliación, ya que el ser miembro implica compromisos. Tener una nacionalidad implica compromisos ineludibles con el Estado y con los connacionales

y por lo tanto lo que yo llamaría: dolor solidario de patria. Este sentimiento de solidaridad es el fundamento del quinto argumento, ya que es el que hace que, según Brock, nuestras vidas políticas funcionen correctamente (p. 6). Es la fe en el sistema y fe en que los connacionales cumplirán con sus compromisos como yo cumplo con los míos. Es el favoritismo que se espera de los compatriotas.

Una pregunta que debemos hacernos por ahora es si el cosmopolitismo exige necesariamente un sentimiento de neutralidad e imparcialidad hacia las necesidades de los más cercanos a nosotros, tema que será abordado en el siguiente aparte del trabajo. Por ahora creo importante resaltar que los teóricos nacionalistas y específicamente Miller considera que existen unos deberes especiales hacia algunas personas y que tales deberes estarían justificados por el carácter de compatriotas que tienen las personas. Esta es una parcialidad razonable que no niega el respeto que se debe a los derechos humanos y otro tipo de derechos de los extranjeros (Cfr. Miller, 2005)³. Hay entonces una clara diferencia que establece Miller en términos de la obligatoriedad que tienen los Estados de reducir la desigualdad interna; desigualdad que no es necesariamente la miseria que pueden sufrir millones de personas en el extranjero; es decir: hay un problema interno de desigualdad que es un deber de justicia resolver, tanto para los conciudadanos como para el Estado. Si simultáneamente hay un problema de pobreza extrema en un país extranjero que genera muertes por hambre, sólo tendríamos un deber humanitario con ellos si nuestro país o nosotros no somos la causa de este problema en el extranjero. Nuestros deberes con ellos tendrían menos peso real porque no es un asunto de justicia sino de mera caridad.

Miller considera que los Estados que tienen condiciones para resolver los problemas de otras naciones lo deben hacer, aunque la responsabilidad principal sea la de aquellos que generaron el problema al interior de esos países. Si los causantes del problema no lo resuelven, igual debe buscarse alguna solución y debemos ayudar; pero este deber es netamente humanitario y bajo ninguna circunstancia se le puede obligar a nadie a resolver el problema (2007, pp. 257-258), cosa que sí sería posible, según Miller, bajo el auspicio de la ley. Creo importante aclarar aquí que pueden existir situaciones en las que cobra mucho peso la necesidad de resolver un problema del que no somos culpables, pero en el que las posibilidades de sobrevivencia de alguien están en nuestras manos; por ejemplo el caso planteado por Singer de la Laguna poco profunda (Cfr. Singer, 1972, p. 231) en la que un niño es empujado a una laguna y está en nuestras manos el salvarle la vida, aunque tengamos que sacrificar algo. Esa situación tiene fuerza por sí misma y genera obligatoriedad, aunque no seamos los responsables.

La crítica más importante que Miller le hace a los cosmopolitistas gira en torno al tema obvio de la nacionalidad, ya que, según él, no se puede asumir una solución a medias al tema de la justicia global. Si se es universalista habría que ser coherente con su propuesta: o se asume la situación actual con las responsabilidades y posibilidades del Estado o se propone un modelo de orden global lo suficientemente fuerte para que desplace la función que cumplen los Estados nacionales y que ejerza un poder coercitivo suficiente para controlar, sancionar, distribuir, etc., porque el Estado nacional sería una limitación que habría que superar (Cfr. Miller, 1995, p.64-65). En esta propuesta de Miller no deja posibilidad para las visiones alternativas: o se asume una visión universalista que anula las fronteras nacionales o se asumiría que el problema global no puede manejarse como un asunto de justicia, lo que constituye fundamentalmente su propuesta.

Otro autor importante que sustenta la posición nacionalista liberal es Nagel, quien considera que toda normatividad, que regula las relaciones entre los ciudadanos de un mismo Estado, es responsabilidad de todas las personas que la comparten. La única manera de hablar de justicia es sobre la base de esta normatividad y responsabilidad compartida, en la que existen unos principios básicos que todos aceptan y que les permitiría, a sus ciudadanos, exigir su cumplimiento por parte de una institución definida (Nagel: 2005, p. 115). Esto no existe en un marco internacional ya que no hay manera de obligar, en términos legales, el cumplimiento de un convenio o contrato a un país específico. A nivel internacional no habría más que una presión moral y/o política;

³ Sobre este tema también se puede ver: Margaret Moore en su trabajo "Is Patriotism an Associative Duty?" (2009)

sanciones económicas acordadas con otros Estados o alguna acción militar en contra de determinada nación, por los motivos que tales Estados consideren como justificación suficiente para una intervención

La responsabilidad que se tiene con los pobres del mundo, según Nagel, se comprende mejor desde la esfera humanitaria. Para el autor no se puede exigir justicia distributiva en términos comparativos, ya que a las personas no se les puede sacar de su contexto socioeconómico y político. Esto se podría hacer con respecto a los derechos negativos de integridad física o libertad de expresión; pero no con aquellos derechos que dependen mucho de los contextos en que viven estas personas.

Sin la pretensión de extendernos en torno a los límites de las responsabilidades individuales con respecto a las necesidades de personas en otras partes del mundo, podríamos afirmar con Fishkin, quien hace un ejercicio descriptivo de las responsabilidades morales individuales y del Estado y de sus límites, que hay acciones de solidaridad y sacrificio por otros que podrían considerarse heroicas, pero no hacerlas, no puede ser moralmente condenables. *“En este sentido, resulta discrecional de una manera que se distingue de las exigencias morales definidas por deberes y obligaciones”* (1986, p 73).

Con respecto a los Estados podemos preguntarnos ¿cómo es posible exigirle a un país cualquiera que sacrifique sus propios intereses, pensando de manera desinteresada e imparcial en los asuntos globales? Siempre se pone un límite a los sacrificios que se hacen; pero además existe lo que llama Fishkin *“la robusta esfera de la indiferencia”* en que “los ciudadanos de un país se encuentran moralmente justificados si se dedican a sus asuntos sin que el grueso de sus acciones se encuentre moralmente determinado por exigencias de justicia u obligaciones emanadas del exterior, de otras partes del mundo” (1986, p. 78).

En *El problema de la justicia global* (Nagel: 2005; 2008) el autor va a considerar la falta de claridad existente cuando se habla de justicia global. Muy al contrario del problema a nivel doméstico, que *“está muy bien formulada, con múltiples teorías altamente desarrolladas que ofrecen soluciones alternativas a problemas claramente definidos”*. (2008, p. 169; 2005, p. 113). Esto porque considera que *“aunque sea de manera imperfecta, el Estado-nación es la principal esfera de legitimidad política y de búsqueda de justicia, y una de las ventajas de la teoría política local es que los Estados-nación existen realmente”* (2008, p. 169; [2005, p. 113]).

Nagel en su texto pretende determinar si podemos alcanzar el ideal de justicia global. Esto lo hace estableciendo la relación entre justicia y soberanía, midiendo el alcance y los límites de la igualdad como demanda de justicia (2008, p. 170; [2005, p. 114]). De antemano, uno de sus principales argumentos es que desde Hobbes está claro que la justicia real sólo se alcanza dentro del Estado soberano y de manera positiva; aunque el razonamiento moral nos permita encontrar principios válidos de justicia, ya que la condición que la posibilita es el gobierno. No se habla de lo justo en el Estado de naturaleza; esto solo se aplica en el estado civil; dentro de un sistema de gobierno que aplica las sanciones regulatorias de la convivencia establecidas en la normatividad de una nación.

Nagel trae a colación también a Rawls, quien considera que *“La justicia igualitaria es una exigencia de la estructura política, económica y social interna del Estado- nación y no puede ser extrapolada a un contexto diferente, que requiere estándares diferentes”* (2008, p. 170; 2005, p. 114), por lo tanto, un orden mundial justo para Rawls sería el de *“un mundo de Estados internamente justos”* (Nagel: 2008, p. 170; [2005, p. 114]). Al interior de las sociedades domésticas, la legitimidad política la da el autointerés colectivo que acepta, por conveniencia, la imposición de un sistema jurídico que cuenta con el respaldo de la fuerza de la sanción. El monopolio de la fuerza al interior del Estado es garantía de cumplimiento del pacto por parte de todos los ciudadanos, independientemente de cuál sea el origen de los principios de justicia que regulen la vida en comunidad, ya que *“la existencia de un orden justo depende todavía de patrones consistentes de conducta y de instituciones duraderas que tengan el efecto de moldear a largo plazo las vidas de las personas”* (2008, p. 171; [2005, p. 115]), pero a la vez, la fuerza que se muestra hacia afuera del Estado es lo que garantiza el respeto de la soberanía por parte de otros Estados.

Nagel va a partir del supuesto de que existe una *“motivación basada en los otros”* que me lleva a hacer parte del Estado y adherirme a las instituciones que regulan la vida común. Esto no existe a nivel del mundo. Este elemento es importante a la hora de establecer las motivaciones para generar un corpus institucional que permitiría, si fuera posible, el funcionamiento de la justicia global; ahora bien, Nagel se pregunta si *“La justicia, de la manera en que se la entiende generalmente, exige algo más que la asistencia meramente humanitaria a quienes se encuentran en un estado de necesidad desesperante”* (p. 173) (Ver Serna: 2019), lo que llevaría también a preguntarse si puede darse una situación de injusticia aunque el otro realmente no necesite mi intervención. El problema del hambre en el mundo no es para él un problema necesariamente de justicia y por ello reduce el problema de justicia a la existencia de instituciones estatales que estén en capacidad de respaldar sus decisiones con carácter obligatorio para los ciudadanos; por ello insiste que la preocupación fundamental no debe recaer en la inexistencia de justicia sino en la realidad de pobreza y de hambre en el mundo (p. 175)

La relación que se establece con los Estados crea demandas especiales y límites, en términos de justicia y por ello lo que debemos a nuestros conciudadanos está enmarcado en la institucionalidad. De igual manera, lo que se debe a otros, por fuera del Estado, no pasa de ser aquello que como individuos debemos a cualquier ser humano: respeto, solidaridad, hospitalidad, etc. Esta es la lógica de la concepción política de la justicia que Nagel ve en Rawls y que se expresa en la ciudadanía compartida y por lo tanto en una asociación que genera responsabilidades y derechos.

Nagel, retomando la última obra de Rawls, *el derecho de gentes*, propone que lo que debemos institucionalmente a otros pueblos es lo que tiene que ver con los tratados internacionales establecidos; el respeto por su institucionalidad en la medida de lo posible y el apoyo para que alcance un régimen social y político decente. Nada relacionado con resolver problemas de equidad internos.

El contexto internacional no es el adecuado para el establecimiento de ciertos principios de justicia. Se requiere un contexto distinto para poder aplicar un principio que permita limitar las fuentes arbitrarias de exclusión como son género, raza, pobreza de padres, salud, o capacidades naturales; y este contexto adecuado para proponer estos límites es el Estado. A quienes no son ciudadanos no se les exige ningún compromiso en beneficio del Estado o de las demás personas; de ahí que tampoco tengan ciertos derechos, por encima del respeto y cierta hospitalidad en el que entra la obligatoria protección de los derechos humanos de todas las personas o una *“moralidad humanitaria mínima”* (p. 183) que nos llevaría a procurar, a los demás, las condiciones que les permitiría ejercer su propia libertad como seres humanos. Para que esto pueda ser posible es necesaria la existencia de la soberanía y por lo tanto de instituciones internas adecuadas que harían posible el flujo de la ayuda requerida. Una situación distinta es la que implica una especie de *“torsión”* de la soberanía nacional, que permitiría incidir en otros Estados para proteger los derechos humanos o resolver algún problema urgente. Esto sólo puede ser posible mediante una institucionalidad internacional apoyada o avalada por los mismos Estados (Cfr. p. 184)

Un debate interesante que plantea Nagel con el cosmopolitismo es el que tiene que ver con la procura de la igualdad a nivel internacional. Nagel es claro en su posición: la igualdad es un derivado posterior a la existencia del Estado. No se busca previamente. Mientras no exista la institucionalidad internacional soberana, los individuos no tienen, de por sí, derecho a un trato igualitario a nivel internacional. Las instituciones existentes (Por ejemplo, OMC, ONU, CPI), aunque tienen cierto poder, no cuentan con la autoridad suficiente sobre los Estados participantes para someter a las naciones y sus ciudadanos. Estas instituciones internacionales *“no actúan en nombre de los individuos, sino de los Estados o de las agencias e instrumentos estatales que las han creado”* (p.189).

Los individuos, aisladamente, no son nada, en términos de negociación o intervención en el ámbito internacional. Lo son internamente por el fuero jurídico que les da el Estado. Se requiere entonces que haya poder y legitimidad en un marco global; pero esto representa un problema, sobre todo para los países con más recursos, ya que perderían parte del poder que en el concierto internacional tienen; además, de acuerdo con Nagel, si se extiende la democracia y las condiciones de legitimidad, estas naciones temerían que las

demandas de justicia también se expandan y con ello, los límites a las responsabilidades que tienen actualmente. Reconoce Nagel aquí que las razones por las cuales el mundo todavía no ha implementado una serie de instituciones que propenderían por la solución a muchos de los problemas del mundo de hoy, no tiene fundamento en una razón de carácter moral o a un argumento válido filosófica o políticamente. Las fronteras de la democracia se pueden extender y pueden alcanzar unos niveles de legitimidad distintos y con distintos fundamentos. Frente a esta precepción un tanto optimista de Nagel, considero que el gran problema es que para las naciones que se han beneficiado históricamente del modelo actual de relaciones internacionales la propuesta no representa un beneficio, sino una ampliación de sus responsabilidades, no solo por el marco institucional legítimo en el que le pueden exigir acciones definidas en beneficio de otros, sino también en la medida que tendría que reparar los daños hechos históricamente.

El tema del patriotismo y del carácter institucionalizado de la relación que se da entre ciudadanos, cobra un carácter preponderante a la hora de asumir ciertas responsabilidades en la situación de las otras personas (Valverde: 2019). Así lo consideran aún algunos cosmopolitas; porque aun asumiendo el valor absoluto de todo ser humano y reconociendo la importancia de identificar a la persona humana como generador de deberes generales, es claro que las instituciones políticas regulan no solo la convivencia sino la co-responsabilidad que se tiene con otros ciudadanos. Para algunos cosmopolitas, no es sólo adecuado sino necesario tener un cuidado especial con amigos y familiares; aun con personas con las que no existe un vínculo experiencial directo como son los compatriotas, ya que efectivamente el Estado-nación se convierte en el espacio privilegiado para la vivencia de los derechos humanos (Vernon: 2007).

La oposición que tienen algunos libertarios frente al tema del cosmopolitismo propuesto por algunos está fundamentada en la lógica del mercado y del deber negativo de no dañar. No es la defensa del Estado ya que defienden el comercio por encima de cualquier consideración estatal. Lo importante es contar con los recursos legales y de fuerza que garanticen las libertades individuales. Uno de ellos es Narveson, quien de manera específica propone el tema en su trabajo "We don't owe them a thing (2003) y en "Is world poverty a moral problem for the wealthy?" (2004).

Para autores libertarios como él, el argumento más importante contra algo que se pudiera concebir como justicia global no lo constituye la diferencia entre los Estados y la no existencia de un órgano jurídico internacional que medie y distribuya derechos y obligaciones. Narveson considera que lo injusto de la situación internacional no es la pobreza extrema que sufren muchos habitantes del planeta. Esa es una situación desafortunada pero no injusta. El problema fundamental está en la no aplicación del libre mercado al interior de estas naciones o que los más pobres no produzcan lo suficiente para cubrir sus necesidades. Todo lo que se haga por resolver esta situación por fuera del libre mercado es un asunto de caridad y, considera él que, todo aquello que limita el comercio perpetúa la pobreza (Cfr. 2004); por ello el tema de la pobreza no debe ser tratado como un asunto moral. Si se le pretende dar al problema un sentido de justicia, habría que demostrar la culpabilidad de los países ricos de la situación calamitosa de los pobres en el mundo. Lo que propone Narveson son instancias de cooperación entre unos países y otros, buscando la mutua conveniencia.

Hay una serie de condiciones naturales, los desarrollos tecnológicos limitados; la incapacidad para realizar cosas mejores con los recursos que se tiene y el desorden interno, son la fuente principal de la pobreza. El problema es, en sintonía con Rawls, un asunto de administración interna. Malos gobiernos. Ahora bien, la referencia que hace Narveson a los desarrollos tecnológicos (2007, p. 401) como la explicación de la diferencia en términos económicos entre los países pobres y ricos tiene una mirada sesgada; ya que lo que no dice es que el desarrollo llega en un momento propicio y puede aprovecharse mejor si se cuenta con las condiciones adecuadas para ello. Esas condiciones para muchos países fueron provistas por las colonias. No es sólo el desarrollo del telar sino de las materias primas que esto necesitaría. Qué hubiera sido de Europa sin el oro y la plata de América. Esa fue, en su momento, una riqueza generadora de mayores bienes para los imperios, mientras que las colonias recibían "seguridad" para que otras naciones colonialistas no los invadieran. Ese contexto y esa responsabilidad histórica no se pueden desconocer.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir diciendo que la relación realmente filial es con los familiares inmediatos y con el terruño, pero la relación con todo el territorio nacional y con los millones de ciudadanos es un imposible real. Hoy en día tenemos los mismos accesos al conocimiento de la situación del que vive en otra ciudad de nuestro país que de quien vive en otro continente y nos puede despertar el mismo sentimiento de angustia por su situación y de solidaridad.

La visión generalizada en los autores nacionalistas es que no se puede hablar de justicia global. Para sustentar esto se ha acudido a los planteamientos rawlsianos de un orden interno del Estado y por lo tanto al argumento del orden institucional del Estado como garantía de justicia; retomando, por un lado, la visión hobbesiana de la imposibilidad de la justicia por fuera del Estado, lo que llevaría a que cualquier acción a favor de ciudadanos de otros países no tenga fundamento en algún criterio de justicia sino en la solidaridad y responsabilidad frente a las necesidades urgentes que puedan tener personas en otros Estados. Es decir, los problemas globales requieren soluciones globales, pero no son un asunto de justicia. La justicia requiere un tipo de institucionalidad que no se puede delegar a instituciones por fuera del Estado. Esto anularía las funciones soberanas que regulan la vida al interior de un territorio. Para muchos puede generar cierto temor asumir que el Estado, que es su espacio de confort y que históricamente nos ha proveído de seguridad y estabilidad política, se puede desestabilizar con la influencia y presencia de otras personas e instituciones que están por fuera de nuestro control jurídico. La visión nacionalista liberal se ha propuesto como irreconciliable con una visión cosmopolita; se consideran miradas opuestas, en un conflicto abierto que no daría posibilidades de conciliación (Fisk: 1989). Para algunos autores, por el contrario, hay un punto de encuentro constituido por el pensamiento liberal; éste sirve de argumento a las dos posiciones. Esta es la visión que propone Kok Chor Tan en su texto "Liberal nationalism and cosmopolitan justice" (2002); porque en la medida que tengamos claro el alcance y los objetivos de la justicia cosmopolita y los parámetros del nacionalismo liberal nos podemos encontrar con que estos ideales son mutuamente compatibles. Con una posición diferente a la de Tan, Garreta considera que "las razones que pueden respaldar la plausibilidad del concepto de justificación pública defendido por el liberalismo político en el plano doméstico, no resultan igualmente aplicables en el terreno global" (Garreta: 2012, p. 14). Los procesos de legitimación terminan siendo distintos y teniendo muchos limitantes a nivel global, llevando a que se le exija, según el autor, a los pueblos liberales, "que renuncien a algunas de las creencias de su cultura política doméstica a la hora de diseñar y conducir su política exterior y de definir qué metas perseguirá su participación en diversos foros internacionales" (Garreta: 2012, pp. 214-215).

Otros, con concepciones políticas distintas insisten en la incapacidad real actual del Estado para resolver muchos de los problemas que aquejan a la humanidad actualmente y partiendo de la historicidad del Estado, justificarían algunos de los argumentos con respecto a la necesaria desaparición del Estado tal como lo conocemos⁴. "The modern state, considered as fundamental form of political organization, has swept the world. Yet it was not always so, and it may not always be so" (Morris, 1998, p. III). La visión que se tiene del Estado nación puede y debe transformarse.

⁴ Distintas miradas en continua interlocución con respecto al tema, que van desde los acérrimos defensores del Estado nacional desde una concepción realista hasta los más enconados cosmopolitistas, ven como única salida a los problemas mundiales la existencia de un poder supranacional. Entre otros muchos podemos ver (Beck: 1998; 2004; Cortés: 2011, pp 41-90; Singer: 2003; Hurrell: 2007; Held: 1997; Habermas: 1997, 2000, Morris: 1998) y muchos más.

BIBLIOGRAFIA

- ANDERSON, B. (1991). *Imagined Communities* (2ª Ed.). Verso. Londres
- BADIE, B. (2001). "Realism under Praise, or a Requiem? The paradigmatic Debate in International Relations". *International Science Review*. Vol: 22, n°3, pp. 253-260
- BECK, U. (2004). *Poder y contrapoder en la era global*. R. Carbó (Trad.). Paidós, Barcelona:
- BEITZ, CH. (1999). "International Liberalism and Distributive Justice: A Survey of Recent Thought". *World Politics*, Vol. 51, n°2, pp. 269-296
- BERLÍN, I. (1979). "Nationalism. Past Neglect and Present Power", en: *Against the Current. Essays in the History of Ideas*. Princeton University Press. Princeton. pp. 420-448.
- BRESSER-PEREIRA L. (2008). "El nacionalismo en el centro y en la periferia del capitalismo". *Estudos Avançados*, n° 62, 171-193.
- BROCK, G. (2005). "Does obligation diminish with distance?" *Ethics, Place & Environment*, Vol. 8, n! 1, pp. 3-20.
- CHARPENEL, E. (2020) "El republicanismo kantiano y la normatividad legal". *Eidos*, n° 32, pp. 135-164.
- CORTÉS, F. & PIEDRAHÍTA, F. (2011). *De Westfalia a Cosmópolis.: Siglo del hombre*, Bogotá
- CORTÉS, F. (2007) "¿Hay un conflicto insuperable entre la soberanía de los Estados y la protección de los derechos humanos?", en: F. Cortés & M. Giusti (Eds.), *Justicia Global, derechos humanos y responsabilidad*. Siglo del hombre. Bogotá, pp. 135 – 161.
- DEMUIJNCK, G. (2005). "Poverty as a Human Rights Violation and the Limits of Nationalism", en: *Follesdal & Pogge. Real world Justice*. Springer, Dordrecht, pp. 65-83
- DOYLE, H & PAMPLONA, M (2006). *Nationalism in the New World*. Athens. The University of Georgia Press. Georgia
- FISJKIN, J. (1986) "Las fronteras de la obligación". *Doxa*, n°3, pp. 69-82.
- FISK, M. (1989). *The State and Justice*. Cambridge University Press, Cambridge
- FORDE, S. (1995). "International Realism and the Science of Politics: Thucydides, Machiavelli, and Neorealism". *International Studies Quarterly*: Vol. 39, n° 2, pp. 141-160.
- FREEMAN, S. (2007). *Rawls*. Routledge, New York
- GANS, Ch. (2003). *The Limits of Nationalism*. Cambridge University Press, New York
- GARRETA, M. (2012). "Liberalismo político. Justificación pública dentro y fuera de las fronteras de una democracia constitucional". *Eidos*, n° 17, pp. 192-223.
- GELLNER, E. (1994). *Naciones y nacionalismo* (2ª Ed.). J. Seto (Trad.). Alianza. Madrid
- GRUESO, D. (2012). "¿Justicia internacional o paz mundial? Sobre la naturaleza de *El Derecho de Gentes* de John Rawls". *Eidos*, n° 17, pp. 168-191
- J. & MCKIM, R. (Eds.1997). *The morality of Nationalism*. Oxford University Press, New York

- KAMM, F. (2007). *Intricate Ethics. Rights, Responsibilities, and Permissible Harm*. Oxford, U. Press, New York
- KOHN, H. (1949). *Historia del nacionalismo*. Fondo de Cultura Económica, México
- KRASNER, S. (2001). *Soberanía, hipocresía organizada*. I. Hierro (Trad.). Paidós, Barcelona
- LEOUSSI, A. (Ed.2001). *Encyclopaedia of Nationalism*. Transaction publishers, New Jersey
- LUTZ-BACHMANN, M. (2004) "La idea de los derechos humanos de cara a las realidades de la política mundial", *Ideas y Valores*, n° 124, pp. 51-67.
- MARX, A. (2003). *Faith in Nation: Exclusionary Origins of Nationalism*. Oxford University Press. McMahan, Oxford
- MILLER, D. (2007). *National responsibility and global justice*. Oxford University Press, New York
- MILLER, D. (1995). *On nationality*. Oxford University Press, New York
- MILLER, D. (2005). "Reasonable partiality towards compatriots". *Ethical Theory and Moral Practice*, Vol. 8, n° 1-2, pp. 63-81
- MORRIS, Ch. (1998). *An essay on the modern state*. Cambridge University Press, Cambridge.
- NAGEL, T. (2005). "The Problem of Global Justice". *Philosophy and Public Affairs*. Vol 33, n°2, pp. 113-147.
- NAGEL, T. (2008). "El problema de la justicia global". *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Vol. 9, n° 1, pp. 169-196.
- NARVESON, J. (2004). *Is World Poverty a Moral Problem for the Wealthy?* *The Journal of Ethics*, Vol. 8 n°4, pp. 397-408.
- T. POGGE (Eds.). *Real world Justice*. Springer, Netherlands
- RAWLS, J. (1995). *Teoría de la justicia*. M. Dolores (Trad.). D.F.: Fondo de Cultura Económica, México
- SERNA, P. (2019) "De la pobreza como injusticia global. Un acercamiento teórico". *Utopía y praxis latinoamericana*. Vol 24 n° 86, pp. 162-171
- SHIMKO, K. (1992). "Realism, Neorealism, and American Liberalism". *The Review of Politics*. Vol. 54, n° 2, pp. 281-301.
- SINGER, P. (1972). "Famine, Affluence, and Morality". *Philosophy and Public Affairs*, n° 1, pp. 229-243.
- SMITH, A. (1983). *Theories of Nationalism*. Curzon, Surre
- SMITH, A. (2000). *Nacionalismo y modernidad*. S. Chaparro (Trad.). Ediciones Istmo, Madrid
- SPENCER, Ph. & WOLLMAN, H. (2002). *Nationalism. A Critical Introduction*. SAGE Publications Ltd. London
- TAMIR, Y. (1993). *Liberal nationalism*. Princeton University Press, Princeton
- TAN, K (2002). "Liberal Nationalism and Cosmopolitan Justice". *Ethical Theory and Moral Practice*. Vol. 5, n° 4, pp. 431-46.
- TAN, K. (2005). "The demands of justice and national allegiances". En G. Brock & H. BRIDHOUSE (Eds.). *The Political Philosophy of Cosmopolitanism*. Cambridge University Press, Cambridge, pp. 174-175

TEICHOVA, A; MATIS, H. & Patek, J. (2004). Economic change and the national question in twentieth-century Europe. Cambridge University Press. Cambridge

TEICHOVA, A. MATIS, H. (Eds. 2003). Nation, State and the economy in history. Cambridge University Press, Cambridge

THOMSON, J. (1995). "State sovereignty in international relations: Bridging the gap between theory and empirical research". *International studies Quarterly*, n° 39, pp. 213-233.

TUTOR, A. (2009). "Tres elementos fundamentales en la idea de nacionalismo de I. Berlin". *Astrolabio. Revista internacional de filosofía*. N°9, pp. 225-230.

VALVERDE, M (2019). "La jerga de la autenticidad de hoy: usando a Adorno y a Foucault para comprender aspectos del populismo de derechas". *Eidos*, n°31, pp. 280-305

VENEZIA, L. (2009). "Internalismo moral y justicia global". *Isegoría*, n°40, pp. 49-71.

VERNON, R. (2007). "States of Risk: Should Cosmopolitans Favor Their Compatriots?" *Ethics & International Affairs*. Vol. 21, n°4, pp. 451- 469.

WALTZ, K. (1979). *Theory of international politics*. Addison-Wesley publishing company, California

WALTZ, K. (1988). "The Origins of War in Neorealist Theory". *The Journal of Interdisciplinary History*. Vol. 18, n° 4, pp. 615- 628.

YOUNG, I. (2000). *Inclusion and Democracy*. Oxford University Press. Oxford

YPI ET AL. (2009). "Associative Duties, Global Justice, and the Colonies". *Philosophy & Public Affairs*, Vol. 37, n° 2, pp. 103-135.

BIODATA

Pedro Pablo SERNA SERNA: Doctor en filosofía por la Universidad de Antioquia. Magister en filosofía por la universidad del Valle. Licenciado en filosofía por la universidad javeriana. Amplia experiencia en proyectos de desarrollo social e intervención comunitaria. Docente de tiempo completo de la Universidad del Norte. Co-editor de la revista *Eidos* y coordinador del grupo de Investigación Studia. Docente en pregrado y postgrado en el área de epistemología de las ciencias sociales, filosofía política y social. "De la pobreza como injusticia global. Un acercamiento teórico". *Utopía y Praxis Latinoamericana* ISSN: 1316-5216 ed: U. Del Zulia. v.24 fasc.86 p.162 - 171 ,2019. "Garantías económicas y sociales en Locke". *Eidos* ISSN: 2011-7477 ed: v.22 fasc.22 p.169 - 194, 2015, DOI: <http://dx.doi.org/10.14482/eidos.22.4681> _Scopus Id: 55604746300.

John Albert TITO AÑAMURO: Doctor en Derecho (con Summa Cum Laude), Universidad de Salamanca (España). Magister en Derecho Privado Patrimonial, Universidad de Salamanca (España). Egresado y Bachiller en Derecho, Universidad Nacional del Altiplano (Perú), Licenciado en Derecho, Universidad de Sevilla (España), es ex becario e investigador vinculado al Max-Planck-Institut, Hamburgo (Alemania). Actualmente es profesor de Derecho Privado Patrimonial. "Casuística del Principio de Desarrollo Sostenible en el Derecho Ambiental Peruano" *La Jurisprudencia Ambiental en Europa y América Latina*. Una contribución para el Desarrollo Sostenible ISBN: 978-85-8238-224-0 ed: Arraes Editorial , v . , p.176 - 188 ,2016. "El doble discurso de los Derechos Humanos" *A Consolidacao Substancial dos Direitos Humanos*. ISBN: 978-8584-403-45-5 ed: Lumen Juris , v . , p.115 - 143 ,2015. "Corrupción Privada: Un estudio de la ausencia de reglas de derecho privado, desde el caso Interbolsa" . En: *Vniversitas* ISSN: 0041-9060 ed: Pontificia Universidad Javeriana. v.N/A fasc. p.433 - 466 ,2015, DOI: 10.11144/Javeriana.vj131.cpea. Scopus Id. 57190170437.